

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

<b>WILLIAM A. RODIL RIVERA DEMANDANTE</b>	<b>CIVIL NUM. SJ2021CV03080</b>
<b>V</b>	
<b>POLICIA DE PUERTO RICO A TRAVES DE SU COMISIONADO; ESTADO LIBRE ASOCIADO ATRAVES DE SU SECRETARIO DEMANDADOS</b>	<b>SOBRE: SENTENCIA DECLARATORIA INJUNCTION PERMANENTE</b>

**DEMANDA**

Al Honorable Tribunal:

COMPARECE el demandante de epígrafe en nombre de sí mismo y de aquellos situados en situación similar, y por conducto de la representación legal que ostentan los abogados que suscriben, respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

**INTRODUCCION**

1. Tener y portar armas de fuego es un Derecho fundamental en Puerto Rico al igual que en los Estados Unidos. Véase la Segunda Enmienda de los Estados Unidos, McDonald v. City of Chicago 561 U.S. 742 (2010) y la Ley 168-2019, conocida como Ley de Armas de 2020.
2. Tanto la derogada Ley 404-2000, antigua Ley de Armas, como la Ley 168-2019, Ley de Armas vigente, requieren que los ciudadanos soliciten y obtengan una licencia de armas para poder ejercer su derecho fundamental a la autodefensa, consagrado en la Segunda Enmienda de los Estados Unidos.
3. Dichas licencias tienen una vigencia de 5 años.
4. Para poder continuar ejerciendo el mencionado derecho y no incurrir en una falta administrativa o alguno de los delitos graves que conlleva el poseer, portar o utilizar un arma de fuego sin licencia, es necesario renovar la misma.
5. La Ley de Armas de 2020, artículo 2.02(h) dispone:

La persona con licencia de armas, que interese renovar la misma, podrá comenzar el proceso de renovación seis (6) meses antes y tendrá hasta treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia de armas para renovar sin exponerse a multas. La no renovación de la licencia de armas transcurridos los treinta (30) días antes mencionados, conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser satisfecha como requisito a la renovación.

- a. La persona con licencia de armas que interese renovar la misma, lo hará cumplimentando la solicitud y los requisitos dispuestos en este Artículo. Deberá acompañar dicha solicitud con un sello de Rentas Internas por la cantidad de cien (100) dólares.

...

6. Por otra parte, el artículo 7.21 (f) de la mencionada ley dispone:

(f) La Oficina de Licencias de Armas aceptará solicitudes de licencias nuevas y renovaciones bajo esta Ley a partir de la fecha de su vigencia.

7. Sin embargo, la Oficina de Licencias de Armas ha implantado un sistema de citas para la toma de huellas dactilares y entrega de solicitudes de licencias de armas, que se toma entre 8 y 14 meses en llegar su turno.

8. O sea, que:

a. Si usted quiere ejercer un derecho fundamental primero tiene que obtener una licencia expedida por el estado

b. Para obtener dicha licencia tiene que someter una solicitud cuyo tiempo de espera para poderla entregar al estado es de entre 8 y 14 meses

c. Una vez entregada la solicitud la ley dice que el estado tendrá 30 días para procesarla, pero en realidad se están demorando entre 60 y 90 días

9. Como procederemos a fundamentar, el demandante desea continuar ejerciendo su derecho fundamental a la autopreservación en cumplimiento de la ley. Sin embargo, la misma agencia gubernamental que es la que viene llamada a investigarlo y procesarlo penalmente por el incumplimiento de la ley es la que le está obstaculizando el cumplimiento con la misma. Veamos:

#### **TRASFONDO DEL DERECHO Y SOLICITUD DE REMEDIO**

10. La Segunda Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos garantiza "el derecho del pueblo a poseer y portar armas ". CONST DE EE. UU. II ENMIENDA. Cuando el Pueblo, al promulgar esa enmienda, consagró en las leyes de su nación y la carta de derechos fundamentales el derecho a "portar armas en caso de enfrentamiento" para el "propósito legal y fundamental de la autodefensa", Distrito de Columbia v. Heller, 554 U.S. 570, 592, 630 (2008), no pretendían dejar la libertad de ejercer ese derecho a merced de los mismos funcionarios del gobierno cuyas manos buscaba atar. No, la misma enumeración del derecho le quita de las manos del gobierno ciertas alternativas.

11. Los gobiernos estatales y locales, ya sea legislativamente, por decreto ejecutivo o administrativamente, no pueden simplemente suspender la Constitución. Las autoridades no pueden, administrativamente, promulgar y / o hacer cumplir una suspensión o privación de libertades. Y ciertamente no pueden usar una crisis de

salud pública como política para encubrir e imponer prohibiciones y restricciones a los derechos que no les gustan. Sin embargo, los Demandados han hecho exactamente eso.

12. El demandante, William Rodil y todos los ciudadanos mayores de edad respetuosos de la ley, tienen un derecho fundamental, constitucionalmente garantizado, de poseer y portar armas operables en su persona, fuera de sus hogares, mientras están en público y en vehículos de motor, con fines lícitos, incluida la autodefensa inmediata.

13. En *District of Columbia v. Heller*, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que "portar armas" incluye "llevar [un arma de fuego] ... en un bolsillo, con el propósito ... de estar armado y listo para una acción ofensiva o defensiva en caso de conflicto con otra persona ". 554 U.S. 570 (2008) en 584.

14. En Puerto Rico generalmente se prohíbe la posesión y portación de armas de fuego por ciudadanos comunes en público para la autodefensa a menos que primero adquieran una licencia de armas. Ley 168-2019, conocida como Ley de Armas de 2020, Art. 6.05.

Sin embargo, la Policía de P.R. ha establecido un sistema en el que los ciudadanos tienen que hacer citas electrónicas para someter los documentos requeridos para sus licencias de armas, citas que se encuentran entre 8 y 14 meses de distancia. Esto a pesar de que la propia Ley de Armas establece en su artículo 7.21 (f) que la oficina de licencias de armas tiene la obligación de aceptar solicitudes de licencias nuevas y renovaciones a partir de la fecha de su vigencia. O sea, desde el 1 de enero de 2020. Peor aún, el reglamento de la Policía de P.R. dispone que dicha agencia habrá de aceptar solicitudes de forma electrónica tan pronto tengan las facilidades para hacerlo. Sin embargo, a 2 años de haber entrado en vigor la Ley de Armas de 2020 todavía no lo han hecho.

El demandante y todas las personas situadas de manera similar que son legalmente elegibles para poseer y portar armas de fuego, se encuentran en una situación en la que no pueden tener acceso razonable a su derecho a portar armas para la autodefensa.

15. Para añadir insulto al daño constitucional, si una persona ejerce su derecho fundamental a tener y portar un arma sin tener una licencia de armas vigente, esa

persona será encausada penalmente y convicta que fuere perderá su derecho bajo la Segunda Enmienda a tener y portar armas para la autodefensa.

16. De hecho, las prácticas administrativas llevadas a cabo por los Demandados son para evitar individual y colectivamente que adultos respetuosos de la ley, como lo son los Demandantes, puedan ejercer un derecho fundamental garantizado por la Constitución Federal. El sistema de licencias que es obligatorio e inaccesible en tiempo razonable le impone graves retrasos y cargas al ciudadano, carga que debe recaer en el estado. Recordemos que quién único tiene derechos es el ciudadano, el estado solo tiene deberes y obligaciones para con nosotros.

17. Las leyes, reglamentos, políticas y prácticas administrativas por parte de los Demandados viola el derecho a poseer y portar armas expresamente protegidas por la Segunda y Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos. Esto ya que un derecho tardío es un derecho negado. Aun si aplicáramos el estándar de razonabilidad más laxo, la espera de un año o más para ejercer un derecho fundamental es irrazonable.

18. Tiempos inciertos como el presente son precisamente cuando los Demandantes deben poder ejercer sus derechos fundamentales a poseer y portar armas. Los desafíos que todos enfrentamos debido al COVID-19, el malestar social u otros males sociales no pueden, no pueden y no debe justificar o excusar las infracciones del gobierno sobre fundamentos de derechos humanos, tales como la autodefensa. La medida cautelar y declaratoria que los Demandantes han sido forzados a buscar a través de esta acción es necesario para defender este principio fundamental de la Constitución de los Estados Unidos.

### **PARTES**

1. Que, el demandante es mayor de edad, soltero y vecino de la urbanización [REDACTED]. Posee la licencia de armas número [REDACTED] la cual vence el próximo 10 de julio de 2021. Es el actual Presidente del Club de Tiro Ponce Experts en Ponce e instructor de tiro. También es el Secretario de la Federación de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico, federación que representa el Deporte Olímpico del tiro Puertorriqueño. Su profesión y su derecho fundamental a la autodefensa dependen de tener una licencia de armas vigente. Su cita para poder

entregar la solicitud de renovación de licencia de armas está para el 13 de enero de 2022.

2. La Policía de Puerto Rico, agencia encargada del orden público, con dirección y oficinas centrales en la Calle Roosevelt, Puerto Nuevo, PR, aquí demandada a través de su representante a todos los fines legales el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
3. Estado Libre Asociado de Puerto Rico por sí y en representación de su criatura jurídica la Negociado de la Policía de Puerto Rico quién no tiene capacidad jurídica para demandar y ser demandados. La misma será suplida por el ELA a través de su Secretario de Justicia.

### **JURISDICCION Y COMPETENCIA**

La Regla 59.1 de las de Procedimiento Civil dispone que el Tribunal de Primera Instancia tendrá autoridad para declarar derechos, estados y otras relaciones jurídicas aunque se inste o pueda instarse otro remedio. No se estimará como motivo suficiente para atacar un procedimiento o una acción el que se solicite una resolución o sentencia declaratoria. La declaración podrá ser en su forma y efectos, afirmativa o negativa, y tendrá la eficacia y el vigor de las sentencias o resoluciones definitivas. Independientemente de lo dispuesto en la Regla 37, el tribunal podrá ordenar una vista rápida de un pleito de sentencia declaratoria, dándole preferencia en el calendario.

Por su parte, el injunction es el vehículo procesal adecuado para evitar que el estado le cause perjuicios, pérdidas o daños inmediatos e irreparables a la parte demandante. En el caso de autos los perjuicios y daños causados son la privación del libre ejercicio de un derecho protegido de carácter constitucional.

### **Hechos**

#### **LAS LEYES, POLITICAS Y ACCIONES LLEVADAS A CABO POR LOS DEMANDADOS QUE AFECTAN A LOS DEMANDANTES**

1. Los párrafos anteriores se incorporan aquí como si estuvieran establecidos en su totalidad.
2. El gobierno de Puerto Rico ha criminalizado ampliamente la tenencia y portación de armas de fuego por ciudadanos comunes menores de 21, Ley 168-2019, art. 6.05, por lo que es un delito grave que los ciudadanos respetuosos de la ley ejerzan su derecho fundamental a portar armas en público en defensa

propia a menos que primero adquieran y mantengan vigente una licencia para portar un arma de fuego.

3. Detención y enjuiciamiento por portar ilegalmente un arma de fuego bajo las leyes de Puerto Rico podrían resultar en que una persona pierda su Derechos bajo la Segunda Enmienda por el resto de su vida.
4. Puerto Rico se ha mantenido bajo estado de emergencia desde el paso del Huracán Irma.<sup>1</sup>
5. So color del estado de emergencia actual, COVID-19, el Negociado de la Policía de Puerto Rico ha implementado un procedimiento que viola el derecho a la autodefensa del ciudadano a través de la Segunda Enmienda debido a que ha establecido un Sistema de citas que tarda más de 1 año para recibir las solicitudes de licencia de armas, sin contar con el tiempo que se tardan después en procesar dichas solicitudes.
6. Una violación del artículo 6.05 de la Ley de Armas, es un delito, por el cual una condena prohibiría a los Demandantes, y aquellos en situación similar, de poder comprar, poseer, y utilizar armas de fuego y municiones, de conformidad con el 18 U.S.C. § 922 (g) (1).
7. El demandado, Negociado de la Policía de P.R. hace cumplir su regulación administrativa de no aceptar solicitudes de licencias nuevas o renovación sin cita previa. También es el encargado del sistema de citas que toma sobre un año para poder someter la documentación requerida por el propio estado para las licencias de armas.
8. El Estado Libre Asociado penaliza la tenencia y/o portación de armas de fuego de la siguiente forma:

Toda persona que porte, transporte o use cualquier arma de fuego, sin tener una licencia de armas vigente, salvo lo dispuesto para los campos de tiro o lugares donde se practica la caza, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

No obstante, cuando se trate de una persona que (i) esté transportando o portando un arma de fuego que está registrada a su nombre, (ii) tenga una licencia de armas expedida a su nombre que está vencida, (iii) no se le impute la comisión de cualquier delito grave que implique el uso de violencia, (iv) no se le

---

<sup>1</sup> Primero Irma, después María, los terremotos y finalmente el COVID-19

impute la comisión de un delito menos grave que implique el uso de violencia, y (v) el arma de fuego transportada o portada no esté alterada ni mutilada, dicha persona incurrirá en un delito menos grave y, a discreción del Tribunal, será sancionada con una multa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o pena de cárcel que no excederá de seis (6) meses.

Toda persona que esté transportando un arma de fuego sin tener licencia para ello que no cumpla con los requisitos (i) y (ii) del párrafo anterior, pero que cumpla con los requisitos (iii), (iv) y (v), y que además pueda demostrar con preponderancia de la prueba que advino en posesión de dicha arma de fuego por vía de herencia o legado, y que el causante de quien heredó o adquirió el arma por vía de legado tuvo en vida una licencia de armas, delito menos grave y será sancionada con una pena de cárcel que no excederá de seis (6) meses o una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del Tribunal. El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.

9. Por información y creencia, las "leyes y reglamentos" por los cuales se guían los demandados incluyen las ordenes administrativas, leyes penales y procesales, y políticas públicas, que incluyen pero no se limitan a la prohibición general de los ciudadanos de Puerto Rico de portar armas de fuego, así como los requisitos de que una persona adquiriera una licencia de armas para estar exenta de enjuiciamiento, multas y otras sanciones por portar una pistola cargada y operable en la persona, en lugares públicos y vehículos de motor, entre otros.
10. Sobre la base de información y creencia, los Demandados y sus oficiales hacen cumplir las leyes y regulaciones del estado, sus guías administrativas y directivas, incluyendo el procesamiento penal bajo el artículo 6.05 de la Ley de Armas.
11. Bajo la Ley 168-2019, el procesamiento de las solicitudes de licencias de armas le corresponde al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Específicamente a la Oficina de Licencia de Armas, también conocido como de Registro de Armas.
12. La Ley 168-2019 mandata a que el Negociado de la Policía de P.R. acepte las solicitudes de licencia de armas desde que la misma entró en vigor. No obstante, so color de la pandemia el NPPR administrativamente decidió que los ciudadanos tienen que hacer una cita para entregar sus solicitudes. Cita, que tarda más de un año en llegar.
13. Las políticas y prácticas administrativas de los Demandados dejan a los Demandantes y otros como ellos sin medios alternativos de adquirir una licencia de armas para ejercer legalmente su derecho a tener y portar armas en

público.

14. Los Demandados al menos una vez antes, y actualmente se encuentran haciendo valer una práctica administrativa que cierra el procesamiento **ágil** y expedito para la emisión oportuna de las licencias de armas.
15. Los demandados han promulgado y se encuentran haciendo valer una política administrativa que viola el mandato de la Ley de Armas, la Constitución de los Estados Unidos y pone en peligro el ejercicio garantizado y pleno a tener y portar armas para la autopreservación, tratando este derecho como uno no esencial y menos valioso que otros programas públicos que no están garantizados constitucionalmente.
16. Las políticas que los demandados aplican actualmente, incluso cuando el Registro de Armas no está completamente cerrado, aquellos que buscan acceso a los servicios constitucionalmente garantizados, incluidos los demandantes y sus miembros y simpatizantes, y miembros del público en situación similar — requieren a las personas que pasen horas o días para programar una cita para 8 meses o más en el futuro para simplemente comenzar el proceso de solicitud de una licencia de armas, sin tener acceso al personal y a los servicios, imponer retrasos graves y obligar a los solicitantes a completar un proceso largo y engorroso que puede o no resultar en la emisión de una licencia de armas porque las políticas de los Demandados y prácticas "deciden caso por caso" si le permitirán a los demandantes ejercer un derecho que, insistimos, está garantizado por la Constitución de los Estados Unidos.
17. Los demandados podrían, pero no utilizan un sistema en línea para recibir y procesar las solicitudes de licencia de armas.
18. Los demandados tienen acceso al sistema federal conocido como el NICS, National Instant Criminal Background Check System. Sin embargo, se empeñan en solicitar documentos que no son necesarios para determinar si una persona está prohibida de ejercer el derecho a la autodefensa mediante la Segunda Enmienda.
19. Al presente, se ha reportado que no hay citas disponibles para antes del mes de mayo de 2022.
20. Por información y creencia, los demandados causan tales retrasos y cargas a los



ciudadanos de forma regular.<sup>2</sup>

21. De hecho, debido a que los Demandados tratan el derecho a tener y portar armas como un derecho de segunda clase, señalado para un trato especial, y especialmente desfavorable, los Demandados no le brindan a los Demandantes y al público en general acceso y/o servicios adecuados, retrasando y sobrecargando aún más el ejercicio de sus derechos.

22. Además, según la información y creencia, las políticas de los Demandados y sus prácticas se deben, entre otras cosas, a que: 1) el Registro de Armas tiene menos personal, recursos y capacidades de lo necesario para proporcionar oportunamente los servicios requeridos constitucionalmente que son necesario para acceder y ejercer un derecho individual fundamental oportunamente; 2) el Registro de Armas ha establecido un procedimiento mucho más allá de lo que se requiere para determinar si el solicitante está “Descalificado para ejercer los derechos de la Segunda Enmienda”; y 3) el Registro de Armas trata los servicios relacionados con armas de fuego de manera desfavorable en comparación con los otros servicios de los Demandados, por lo que el derecho a portar armas se ha convertido en un derecho de segunda clase, sujeto a un cuerpo de reglas completamente diferente que las otras garantías de la Carta de Derechos que se destaca por su especialidad y por el trato especialmente desfavorable.

#### **HECHOS ESPECIFICOS A WILLIAM RODIL**

23. Los párrafos anteriores se incorporan aquí como si estuvieran establecidos en su totalidad.

24. El Sr. Rodil es el presidente del Club de Tiro de Ponce, Ponce Experts. También es el presidente del Colegio de Instructores de Puerto Rico y funge como instructor de tiro en el mencionado club. Además, el Sr. Rodil es una persona de edad avanzada, ya en sus 70 años, que no goza de las mismas habilidades físicas de cuando era joven. Esto a su vez se traduce en que su habilidad para la autodefensa, al menos físicamente hablando, se ve disminuida sustancialmente.

25. Para llevar a cabo tales funciones es un requisito legal tener una licencia de armas activa. Igualmente, es necesario tener una licencia de armas activa para poder ejercer el derecho a la autodefensa mediante el uso de armas de fuego.

---

<sup>2</sup> Vale la pena destacar que para los funcionarios públicos hay procesos expeditos. Sin embargo, los derechos fundamentales son garantías a los ciudadanos frente al gobierno. Por tanto, dichos procesos expeditos para los funcionarios son una categoría y/o clasificación sospechosa.

26. Derecho, que por su edad avanzada se acentúa su necesidad.
27. El Sr. Rodil tiene una licencia de armas que vence el próximo 10 de julio de 2021.
28. Oportunamente, intentó someter su solicitud de renovación.
29. Sin embargo, el NPPR le informó que tenía que hacer una cita para entregar los documentos.
30. El Sr. Rodil intentó hacer la mencionada cita solo para enterarse que la misma está para el 13 de enero de 2022.
31. La Ley 168-2019, art. 2.02(h) dispone en parte:

La persona con licencia de armas, que interese renovar la misma, podrá comenzar el proceso de renovación seis (6) meses antes y tendrá hasta treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia de armas para renovar sin exponerse a multas. La no renovación de la licencia de armas transcurridos los treinta (30) días antes mencionados, conllevará una multa administrativa de veinticinco (25) dólares por mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser satisfecha como requisito a la renovación.

32. El artículo 7.21 (f) de la Ley 168-2019 dispone:

(f) La Oficina de Licencias de Armas aceptará solicitudes de licencias nuevas y renovaciones bajo esta Ley a partir de la fecha de su vigencia.

33. Por último, el art. 7.26 dispone:

Esta Ley entrará en vigor el 1ro de enero de 2020, salvo las disposiciones de los Artículos 7.21, 7.22, 7.23, 7.24 y 7.25 de esta Ley, las cuales comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

34. Como podemos observar, por disposición estatutaria el NPPR y su Registro de Armas tienen un mandato de recibir las solicitudes de licencia de manera inmediata.
35. También tienen un mandato de procesar las mismas en 15 días si es una renovación o 30 si es una licencia nueva. En lo pertinente, los artículos 2.02(h)(4) y 2.02(d)(2) disponen:

(h) Renovada la licencia, la Oficina de Licencias de Armas emitirá, previa satisfacción de derechos de renovación, el nuevo carné dentro de los próximos quince (15) días naturales, a menos que tenga causa justificada para demorarlo.

(2) La Oficina de Licencias de Armas, deberá completar la investigación y emitir o denegar la licencia en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de la fecha que se presentó la solicitud. No se aceptará ninguna solicitud para la expedición de una licencia de armas incompleta. A partir del 1 de enero de 2021, el término que tendrá la Oficina de Licencias de Armas, para completar la investigación y emitir o denegar la licencia será de treinta (30) días. La Oficina de Licencias de Armas deberá

atemperar sus procedimientos para cumplir con el término establecido.

36. El demandante no es una persona descalificada para ejercer su derecho a tener y portar armas bajo ninguna de las excepciones existentes.
37. El demandante tiene la intención y el deseo de llevar legalmente un arma en su persona, en público, incluso con fines de legítima defensa y en caso de enfrentamiento tal cual se lo garantiza la Constitución Federal.
38. El demandante desea y tiene la intención de renovar su licencia de armas tal cual requiere la Ley de Armas de P.R.
39. Como resultado de las políticas y prácticas de los demandados, el demandante Rodil está excluido de **solicitar y obtener oportuna y razonablemente** una licencia de armas renovada y, por lo tanto, está sujeto al acarreo de las restricciones especificadas en la parte punitiva de la Ley de Armas de P.R.
40. Debido a la ola criminal que azota a Puerto Rico el Demandante se encuentra preocupado por su seguridad personal, especialmente cuando se encuentra fuera de su residencia.

#### **EL TEXTO CONSTITUCIONAL REGULADOR Y LA HISTORIA Y TRADICION QUE LO INFORMA**

1. La Constitución de los Estados Unidos garantiza "el derecho del pueblo a tener y portar armas." CONST DE EE. UU. II ENMIENDA.
2. La Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos establece: El estado no dictará o hará cumplir cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a ninguna persona de vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso de ley; ni negará a cualquier persona dentro de su jurisdicción la igual protección de las leyes.
3. La Segunda Enmienda es plenamente aplicable a los Estados a través de la Decimocuarta Enmienda. McDonald contra la ciudad de Chicago, 561 U.S. 742, 750 (2010); identificación. en 805 (Thomas, J., concurrente).
4. La misma enumeración del derecho [a poseer y portar armas] elimina de las manos del gobierno, incluso la tercera rama del gobierno, el poder decidir caso por caso si realmente vale la pena insistir en el derecho. Distrito de Columbia contra Heller, 554 U.S. 570, 634 (2008).

5. "Los derechos constitucionales están consagrados con el alcance que se entendía tener cuando la gente los adoptó, sean o no futuras legislaturas o (sí) incluso los futuros jueces piensan que ese alcance es demasiado amplio ". Id. en 634-35.
6. En Heller, la Corte Suprema también sostuvo que la Segunda Enmienda "Garantiza el derecho individual a poseer y portar armas en caso de confrontación." Heller, 554 U.S. at 592.
7. Este es "" un derecho natural que el pueblo se ha reservado, confirmado por la Declaración de Derechos "", Heller, 554 U.S. at 594 (citando A Journal of the Times: 17 de marzo, REVISTA DE NUEVA YORK, Supp. 1, 13 de abril de 1769).
8. Y el significado del derecho durante la época de su fundación —que el tribunal Supremo Federal ha ordenado debe seguir controlando hoy— "inequívocamente" "refiérase a el porte de armas fuera de una milicia organizada ". Id. en 584. Está claro que, "[en] la época de su fundación, como ahora," bear "significaba" llevar ". Id
9. Heller ordena que el derecho fundamental a portar armas en defensa propia y en caso de enfrentamiento —como parte integrante del "derecho natural de resistencia y autoconservación ", Heller, 554 U.S. en 594, es de particular interés e importancia a la hora de garantizar la capacidad de los ciudadanos para portar armas ya que el tribunal reconoció explícitamente la pistola como "el arma de autodefensa por excelencia "en este país y que cualquier prohibición de su porte, transporte y uso es necesariamente inválida. Id. 629.
10. Heller ordena que la constitucionalidad de las restricciones a los derechos consagrado en la Segunda Enmienda debe ser examinado bajo el texto de la propia Constitución, mirando a la historia y la tradición para determinar su significado público original. El tribunal superior ha ordenado que el análisis se "guíe por el principio de que "[l] a Constitución fue redactada para ser entendida por los votantes; sus palabras y frases se usaron en su forma normal y ordinaria como se distingue del significado técnico ". Heller, 554 U.S. at 576 (citando Estados Unidos contra Sprague, 282 U.S. 716, 731). Buscamos "los antecedentes históricos de la Segunda Enmienda" porque "siempre ha sido ampliamente entendió que la Segunda Enmienda, como la Primera y la Cuarta

Enmienda, codificaba un derecho preexistente ". Id.592.

11. La Corte Suprema de Estados Unidos en Heller sostuvo que "portar armas" significa llevar ... sobre la persona o en la ropa o en un bolsillo, para el propósito ... de estar armado y listo para una acción ofensiva o defensiva en un caso de conflicto con otra persona ". Distrito de Columbia et al. contra Heller, 554 U.S. 570, 584 (2008) (citando Muscarello contra Estados Unidos, 524 U.S. 125 en 143) (citas internas omitidas)
12. A lo largo de la historia de Estados Unidos, portar armas fue un derecho de todos los ciudadanos. A veces, incluso era un deber. Véase, por ejemplo, David B. Kopel y Joseph. G.S. Greenlee, Los derechos de la segunda enmienda de los adultos jóvenes, 43 S. Ill. U. L.J. 495, 573-577, 587 (2019) (enumera los estatutos que exigen portar armas por miembros del público en general para viajar, trabajar en el campo, trabajar en carreteras y puentes, asistir a la iglesia y asistir a la corte).
13. Según la historia y la tradición relevante de la Constitución, solo las personas peligrosas han sido privadas aceptablemente del derecho a portar armas. Las personas pacíficas siempre han tenido la libertad de portar armas en defensa propia y otros fines lícitos. Véase en general Joseph G.S. Greenlee, La Justificación histórica para prohibir la posesión de armas a personas peligrosas, 20 WYO. L. REV. 249 (2020).
14. La tradición de desarmar a personas violentas y peligrosas se practicó desde Inglaterra medieval hasta la América de mediados del siglo XX, pero no hay tradición de desarmar a personas no violentas como los demandantes y aquellos situado de manera similar.
15. No había leyes que requirieran permiso del gobierno para que los ciudadanos estadounidenses llevaran un arma de fuego antes del siglo XX, incluso en la época de la ratificación de la Segunda Enmienda en 1791. Y las que existieron posteriormente, fueron el producto de opiniones racistas, las cuales fueron abandonadas como antiéticas, a los propósitos centrales de los derechos garantizados a todos los ciudadanos bajo la Constitución. Así lo declaró el tribunal Supremo en Brown v. Board of Ed., 347 U.S. 483, n. 5 (1954), citando In re Slaughter-House Casos, 1873, 16 Wall. 36, 67-72.

16. Las leyes, políticas y prácticas administrativas de los demandados son, en esencia, sustancia y efecto, el mismo tipo de regulaciones y restricciones basadas en clases sospechosas.

#### **LA INFRACCION INADMISIBLE DE LOS DEMANSADOS AL DERECHO A PORTAR**

##### **ARMAS**

1. Como se detalló anteriormente, nada en el texto en sí mismo ni en el historial o la tradición de la Segunda o Decimocuarta Enmienda apoya la infracción y cargas que la aplicación de las leyes y políticas administrativas de los Demandados impone a la capacidad de los ciudadanos respetuosos de la ley, como los Demandantes y aquellos en situación similar, a portar armas cargadas de forma legal y pacíficamente para todos los propósitos legales, incluida la legítima defensa en caso de enfrentamiento, en el ejercicio de su derecho fundamental a portar armas.
2. En conjunto, la aplicación de los Demandados de sus políticas administrativas, leyes y regulaciones equivale a una prohibición total de los Demandantes y aquellos que se encuentran en una situación similar, a su derecho a tener y portar armas sobre su persona en público para todos los fines lícitos, incluida la autodefensa y, en caso de enfrentamiento, en lugares públicos, en la vía pública, aceras y espacios, y en sus vehículos de motor.
3. Los Demandantes y aquellos en situación similar son obligados a elegir entre el cumplimiento de la ley para evitar enjuiciamiento que, de ser declarado culpable, resultaría en una prohibición de por vida del ejercicio de su derecho de la Segunda Enmienda o a portar "ilegalmente" un arma de fuego para la autodefensa garantizada por la Segunda Enmienda de los Estados Unidos Constitución.
4. Peor aún, son puestos en esta situación por los mismos que vienen llamados a arrestarlos y procesarlos. Inclusive, nos atreveríamos a decir que tales actuaciones podrían ser consideradas un entrampamiento.

## CAUSA DE ACCION

### PRIVACIÓN DE DERECHOS CIVILES DERECHO A TENER Y PORTAR ARMAS DE FUEGO CONST. DE EE. UU., ENMIENDAS. II Y XIV, 42 U.S.C. § 1983

1. Los Demandantes incorporan aquí por referencia los párrafos anteriores como si estuvieran completamente establecidos nuevamente.
2. Existe una controversia actual y real entre las partes.
3. El 42 U.S.C. § 1983 prohíbe a los actores estatales privar a una persona de sus derechos constitucionales bajo el color de la ley estatal.
4. La Segunda Enmienda establece que "**el derecho del pueblo a tener y portar armas no será infringido**".
5. La Corte Suprema ha sostenido que el derecho a poseer y portar armas es un derecho fundamental, cuyo núcleo es la legítima defensa. Heller, 554 EE. UU. Id 581.
6. En Heller, la Corte Suprema de Estados Unidos definió "portar armas" como "portar o llevar ... sobre la persona o en la ropa o en un bolsillo, para el propósito ... de estar armado y listo para una acción ofensiva o defensiva en caso de conflicto con otra persona ". 554 U.S. en 584.
7. En McDonald, la Corte Suprema sostuvo que la Segunda Enmienda es incorporado según sea aplicable a los estados a través de la Decimocuarta Enmienda. 561 U.S. en 791; Identificación. en 806 (Thomas, J., concurrente).
8. La Corte Suprema ha dejado en claro que los redactores y ratificadores de la Decimocuarta Enmienda consideraban el derecho a poseer y portar armas como uno de los derechos fundamentales necesarios (es decir, esenciales) para nuestro sistema de libertad ordenada, McDonald contra la ciudad de Chicago, 561 U.S. 742, 778, 791 (2010), y como privilegio e inmunidad de ciudadanía, id. en 805 (Thomas, J., concurrente).
9. La Segunda Enmienda no es un "derecho de segunda clase, sujeto a un cuerpo de diferentes reglas a las otras garantías de la Declaración de Derechos ", McDonald, 561 U.S., en 780, y no se puede destacar por un trato desfavorable . Id. 778-79
10. **La Constitución eleva los derechos de los Demandantes por encima de la conveniencia de los Demandados o preocupaciones administrativas.** "[L] a

perspectiva de inconveniencias administrativas adicionales no se ha pensado que justifique la invasión de derechos constitucionales." *Carey v. Servicios de población. Internacional*, 431 U.S. 678, 691 (1977).

11. Y es obvio que la reivindicación de los derechos constitucionales concedidos no puede depender de cualquier teoría a los fines de que es menos costoso negar que permitirse su ejercicio. *Watson contra la ciudad de Memphis*, 373 U.S. 526, 537 (1963).

"it is obvious that vindication of conceded constitutional rights cannot be made dependent upon any theory that it is less expensive to deny than to afford them." *Watson v. City of Memphis*, 373 U.S. 526, 537 (1963).

12. Las leyes, políticas, prácticas administrativas y costumbres de los Demandados se impugnan en el presente caso ya que, individual y colectivamente, violan la Constitución y el derecho a tener y portar armas, no son de larga trayectoria, no tienen pedigrí histórico y no son arraigadas en las tradiciones de nuestra nación.

13. Las leyes, políticas y prácticas administrativas de los demandados impiden el cumplimiento de la ley a personas a las que no se les prohíbe poseer o adquirir armas de fuego, de llevar armas de fuego cargadas y operables en su persona para todos los fines legítimos, incluida la legítima defensa y, en caso de enfrentamiento, en lugares públicos, en vías públicas, aceras y espacios, y en sus vehículos de motor.

14. Las leyes, políticas y prácticas administrativas de los demandados son más amplias que las necesarias. Tampoco son el medio menos restrictivo de trabajar el asunto del transporte de armas de fuego por personas que están descalificadas para ejercer la Segunda Enmienda bajo las leyes estatales y / o federales.

15. En *Heller*, la Corte Suprema declaró inconstitucional las leyes del Distrito de Columbia que, entre otras cosas, impedían que el Sr. Heller tuviera una pistola en su persona que era "operable con el propósito de la autodefensa inmediata". 554 U.S. en 635.

16. Al evitar que los adultos legalmente elegibles, como los Demandantes y otros en situación similar a ellos, de tener y portar armas, a las que tienen legítimo



derecho constitucional, los demandados han violado los derechos protegidos por las Enmiendas Segunda y Decimocuarta de los demandantes, toda vez que sus actuaciones constituyen la inaccesibilidad a las armas para el propósito de la legítima defensa inmediata y todos propósitos legales garantizados.

17. Los demandantes y otros adultos como ellos han estado y seguirán estando sujetos a las leyes, políticas y prácticas administrativas de los Demandados que niegan acceso razonable, ejercicio y violación de su derecho a portar armas, incluyendo, pero no limitado al derecho a la legítima defensa inmediata en caso de enfrentamiento.
18. En cuanto a todas las afirmaciones hechas en una capacidad representativa en este documento, hay cuestiones de derecho y de hecho que afecten sustancialmente los derechos, deberes y obligaciones de muchos residentes de P.R. y visitantes que, a sabiendas o sin saberlo, están sujetos a las leyes, reglamentos, políticas y prácticas administrativas en cuestión.
19. Las leyes de los demandados y las políticas, prácticas y costumbres administrativas que impiden personas legalmente elegibles de portar armas cargadas y operables en sus persona en público para todos los fines legales, incluida la legítima defensa y en caso de confrontación, en lugares públicos, en vías públicas, aceras y espacios, y en sus vehículos de motor viola el derecho individual, fundamental y enumerado a portar armas.
20. Los demandados han cumplido y seguirán haciendo cumplir sus leyes, políticas, prácticas administrativas, y costumbres contra los Demandantes y personas en situación similar.
21. Los Demandantes razonablemente temen que los Demandados hagan cumplir sus leyes contra ellos y políticas, prácticas administrativas y costumbres relacionadas con la aplicación de la ley en su modalidad penal.
22. Por lo tanto, los demandantes buscan medidas cautelares declaratorias, preliminares y permanentes, ya que esta acción involucra asuntos de interés público sustancial.
23. La Segunda y Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos garantiza a los ciudadanos adultos de la nación su derecho fundamental a tener y portar armas, tanto en el hogar como en lugares públicos, incluidos, entre

otros, en calles, aceras y espacios públicos o en un vehículo de motor.

24. La tenencia y porte de armas es un derecho fundamental que es necesario para nuestro sistema de libertad ordenada, y es además un privilegio e inmunidad de ciudadanía, protegida por la Decimocuarta Enmienda.

25. El derecho a poseer y portar armas incluye, pero no se limita a, el derecho de que las personas adquieran, mantengan y porten armas cargadas y operables en su persona en público para todos los fines legales, incluida la legítima defensa y en caso de confrontación, en lugares públicos, en vías públicas, aceras y espacios, y en sus vehículos de motor.

26. El demandante William Rodil se ve impedido de renovar oportunamente su licencia de armas por las determinaciones administrativas de los demandados. Determinaciones que no se sostienen en la Ley de Armas de 2020 ni en el Reglamento para administrar la misma.

27. El señalamiento de una cita para una fecha futura en exceso de un año no es razonable bajo ningún escrutinio aplicable.

28. Los Demandados, individual y colectivamente, y so color de una determinación administrativa, han privado de los derechos constitucionales fundamentales, privilegios e inmunidades de ciudadanía de las personas adultas en Puerto Rico, incluidos los Demandantes y todos los demás individuos en situación similar, a través de su aplicación e implementación de dicha determinación administrativa de ejercer su derecho fundamental a la autodefensa.

29. Los Demandados, individual y colectivamente, y so color de su determinación administrativa, han privado a los demandantes de sus derechos fundamentales, privilegios e inmunidades de ciudadanía, incluidos todos los demás individuos en situación similar, a través de la promulgación y aplicación de las leyes, políticas, prácticas administrativas y costumbres de la agencia demandada, incluidas, entre otras, las leyes penales que prohíben la portación de armas de fuego, la programación de citas y otras políticas de demora, la falta de recursos del Registro de Armas suficientes como para que pueda realizar sus funciones y proporcionar servicios constitucionalmente necesarios en tiempo razonable, su política que trata a la Segunda Enmienda como un derecho "no esencial" y "de segunda clase" comparado a otros servicios para la Ciudad, su negativa a

proporcionar medios alternativos para aceptar y procesar solicitudes de licencias de armas y emitir las mismas en tiempo razonable, las cargas innecesarias y severas para los solicitantes, demoras y otras políticas y prácticas de este tipo, que han negado y continuarán negando e impidiendo mediante sanción penal el ejercicio del derecho fundamental a portar armas en público para la legítima defensa y en caso de enfrentamiento, y hasta que sea reparado a través del alivio que los Demandantes buscan en este documento continuará sucediendo lo aquí relatado.

### **SUPLICA**

Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos que se declare la presente demanda Ha Lugar y en su consecuencia:

- 1) Se emita una sentencia declaratoria de que las políticas y prácticas administrativas de los Demandados de tratar los servicios relacionados con armas de fuego constitucionalmente necesarios como "no esenciales" o "segunda clase" en comparación a otros servicios de la Ciudad es inconstitucional bajo la Segunda y Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos.
- 2) Se emita una orden temporal, preliminar y permanente para que los demandados cesen y desistan de sus políticas y prácticas de tratar los servicios constitucionalmente necesarios relacionados con armas de fuego como "no esenciales" o de "segunda clase" de modo que le brinden la urgencia que merecen.
- 3) Una sentencia declaratoria resolviendo que las practicas administrativas de los Demandados y las acciones individuales y colectivas de éstos que impiden a los Demandantes y demás personas en situación similar, las cuales no son personas prohibidas de adquirir y poseer armas de fuego y municiones, desde llevar armas de fuego cargadas y operables, incluidas pistolas, en su persona, en público y en sus vehículos, para todos los fines legales, incluidos autodefensa, y viola el derecho a tener y portar armas protegidas bajo Segunda y Decimocuarta Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos.
- 4) Una orden que obligue a los Demandados y sus respectivas unidades, empleados, funcionarios y agentes, y todos aquellos con tales poderes delegados

en ellos, para aceptar solicitudes de licencias de armas en todo momento durante el horario laboral normal, y a procesar dichas solicitudes y emitir inmediatamente una licencia de armas a los Demandantes y el público previa solicitud, tan pronto como puedan enviar su información al demandado.

- 5) Una orden que requiera que los Demandados proporcionen una o más alternativas de medios electrónicos para la presentación y tramitación de solicitudes de licencias de armas; y,
- 6) Cualquier otra reparación legal y equitativa adicional, incluida cualquier medida cautelar, contra los Demandados según sea necesario para ejecutar la sentencia del Tribunal, así como cualquier otro remedio que se considere justo y equitativo.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal que declare con lugar la presente demanda y en su consecuencia, emita las órdenes aquí solicitadas.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de mayo de 2021.

**BUFETE LEGITIMA DEFENSA PR LLC**  
**LCDO. OSVALDO SANDOVAL BAEZ**

**f/ LCDO. OSVALDO SANDOVAL BÁEZ**  
**TSPR NUM. 15,297**  
799 AVENIDA DE DIEGO  
CAPARRA TERRACE  
SAN JUAN, P.R. 00921  
CEL. (787) 630-9732  
OFIC. (787) 400-3317  
[sandoval@legitimadefensapr.com](mailto:sandoval@legitimadefensapr.com)

**BUFETE LEGITIMA DEFENSA PR LLC**  
**LCDO. OSVALDO SANDOVAL BAEZ**

**f/ LCDO. JAVIER H. JIMENEZ VAZQUEZ**  
**TSPR NUM. 14,671**  
9 VIA DESTELLO  
CAGUAS PR 00727-3108  
TEL. (787) 259-2226  
[2592226@gmail.com](mailto:2592226@gmail.com)

**CERTIFICO:** Que este escrito ha sido presentado de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) el cual da aviso al mismo tiempo a todos los abogados de récord a sus respectivas direcciones electrónicas, la cual constituye la notificación que debe efectuarse entre abogados, según disponen las Reglas de Procedimiento Civil.